



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Sociología.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico de los Departamentos.

Artículo 2.—Medios y sede del Departamento.

Artículo 3.—Miembros del Departamento.

Artículo 4.—Funciones y competencias del Departamento.

Artículo 5.—Secciones Departamentales.

Título II. Organización y funcionamiento del Departamento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6.—Órganos del Departamento.

Artículo 7.—Coordinadores de actividades docentes.

Capítulo II. El Consejo de Departamento.

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.

Artículo 8.—Naturaleza y composición.

Artículo 9.—Funciones.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Artículo 10.—Régimen.

Artículo 11.—Sesiones.

Artículo 12.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 13.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 14.—Régimen de acuerdos.

Artículo 15.—Actas del Consejo.

Artículo 16.—Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.

Artículo 17.—Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.

Artículo 18.—Derechos y deberes de los miembros del Consejo.

Sección 3.ª De las comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 19.—Comisiones.

Artículo 20.—Delegación de competencias en la Comisión Permanente por el Pleno del Consejo.

Artículo 21.—Composición de la Comisión Permanente.

Artículo 22.—Competencias de la Comisión Permanente.

Artículo 23.—Actas de la Comisión Permanente.

Artículo 24.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.

Artículo 25.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

Artículo 26.—Funciones del Director.

Artículo 27.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Artículo 28.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

Artículo 29.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.



TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento.*

1. El Departamento de Sociología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas en las áreas de conocimiento de su competencia en uno o varios Centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.

2. El Departamento se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

1. El Departamento de Sociología dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Departamento tendrá su sede en el Campus del Cristo, salvo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo que determine otra localización.

Artículo 3.—*Miembros del Departamento.*

1. Son miembros del Departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que esté adscrito al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de primer y segundo ciclo, grado, máster o doctorado que imparta.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.

3. También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

1. Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a los Departamentos:

- a) Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se impartan, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
- b) Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.
- c) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d) Organizar y desarrollar, en los términos que se determinen reglamentariamente, estudios de máster y doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e) Organizar y desarrollar cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- f) Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h) Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
- j) Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m) Gestionar los recursos materiales y personales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones.
- n) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos.
- o) Evaluar y aprobar las propuestas individuales de participación en los Programas de Postgrado (Máster y Doctorado) cuya docencia afecte al Plan Docente del Departamento.



Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

1. En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento y el Reglamento Marco de los Departamentos. Las Secciones Departamentales de campus deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.

2. La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de secciones departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifican su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.

3. Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por aquella persona que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratados con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, haya sido elegida por el Consejo de Departamento, de entre las adscritas a la Sección, y nombrada por quien desempeñe el cargo de Rector.

4. En el caso de que se crearan Secciones Departamentales, se procederá a la modificación del presente Reglamento para regular las competencias delegadas en el Director de la Sección Departamental y el funcionamiento de sus Secciones Departamentales, garantizando su coordinación e integración en el mismo.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—*Órganos del Departamento.*

1. El Departamento actuará para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.

2. El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.

3. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

4. La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en sus funciones por un Secretario. Asimismo, podrá estar asistida por uno o por varios Subdirectores.

Artículo 7.—*Coordinadores de actividades docentes.*

1. El Departamento podrá contar con uno o dos Coordinadores en cada Máster y Programa de doctorado, que serán designados por el Consejo de Departamento o en su caso por la Comisión que determine el Consejo de Departamento, y que colaborarán en el desarrollo del Máster y del Programa de Doctorado, siguiendo las orientaciones de dicha comisión.

2. El Departamento podrá contar con los Coordinadores de Materias y Asignaturas que considere convenientes, que serán nombrados por el Consejo de Departamento o en su caso por la Comisión que determine el Consejo de Departamento. Estos profesores desarrollarán aquellas labores de coordinación que le sean encomendadas por dicha comisión.

Capítulo II. El Consejo de Departamento

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 8.—*Naturaleza y composición.*

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.

2. Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, si los hubiese, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

3. Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de titulaciones de primer y segundo ciclo, grado y máster en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.

4. Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo o doctorado, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo, grado o máster.

5. Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector. Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico correspondiente.



Artículo 9.—*Funciones.*

1. Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
 - a) Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b) Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c) Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d) Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
 - e) Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - f) Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
 - g) Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - h) Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
 - i) Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 59 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - j) Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y el nombramiento de profesorado emérito y honorario.
 - k) Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
 - l) Aprobar la memoria económica anual.
 - m) Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
 - n) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
 - o) Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
 - p) Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.

Sección 2.ª Funcionamiento del Consejo de Departamento

Artículo 10.—*Régimen.*

1. El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 11.—*Sesiones.*

1. El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre en período lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar así lo requiera.
2. La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado, suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, en el que se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.
3. Podrán asistir a las sesiones del pleno, además de sus miembros, quienes hayan sido autorizados o convocados por la presidencia, con voz y sin voto, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 12.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá hacerse por medios telemáticos.



4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 14.—Régimen de acuerdos.

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 15.—Actas del Consejo.

1. De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados, con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.



Artículo 16.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 17.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

1. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la regularidad formal de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 18.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

1. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
3. Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
4. Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Sección 3.ª De las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 19.—*Comisiones.*

1. El Consejo de Departamento podrá crear, modificar o suprimir, mediante acuerdos específicos adoptados al efecto, otras Comisiones o grupos de trabajo para abordar cualesquiera asuntos de interés del Departamento, siempre que no interfieran en el funcionamiento de los órganos regulados en este Reglamento, cuya composición y funciones sólo podrán alterarse mediante la oportuna modificación reglamentaria.

2. Se crea la Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

3. Se aplicará a la Comisión el régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos del Pleno del Consejo de Departamento.

4. La Comisión ejercerá, por delegación del Pleno, las competencias del Consejo de Departamento que se enumeran en los artículos siguientes. En los demás casos, el Pleno o el Director podrán encomendarles funciones de estudio, propuesta o dictamen.

5. Aquellos miembros de la Comisión que lo sean de carácter electivo serán objeto de ratificación o sustitución por el Consejo de Departamento al inicio de cada curso académico.

Artículo 20.—*Delegación de competencias en la Comisión Permanente por el Pleno del Consejo.*

Además de las competencias que se le atribuyen en el presente Reglamento, el Pleno del Consejo podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de cualquier otra competencia propia con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.—*Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente estará formada por:

- a) El Director del Departamento, que actuará como Presidente.
- b) El Secretario del Departamento, que actuará como Secretario de la Comisión.
- c) Tres representantes del Personal Docente e Investigador del Consejo de Departamento, designados por el Pleno.
- d) Un representante de los estudiantes miembros del Consejo de Departamento designado por el Pleno.
- e) El funcionario de Administración y Servicios responsable de la gestión administrativa del Departamento.

Artículo 22.—*Competencias de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente ejercerá por delegación del Consejo de Departamento, las siguientes competencias:

1. Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
2. Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 152 y 159 de los Estatutos de la Universidad.
3. Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
4. Resolver las reclamaciones formuladas contra las calificaciones de exámenes y demás formas de evaluación del alumnado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado.



5. Nombrar coordinadores de materias y asignaturas.
6. Elaborar y aprobar el anteproyecto de presupuesto de gastos anual del Departamento.
7. Vigilar la ejecución del presupuesto de gastos asignado al Departamento.
8. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante.
9. Seleccionar a los aspirantes de programas de postgrado (máster y doctorado) y nombrar coordinadores.
10. Aprobar la inscripción de los proyectos de tesis doctorales y formular las propuestas de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales, oídos los directores de las mismas.
11. Proponer los candidatos a Premios Extraordinarios de Doctorado.
12. Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

La Comisión Permanente ejercerá, además, las siguientes competencias propias:

1. Estudiar las necesidades e inversiones en fondos bibliográficos y en equipamiento destinado a las tareas de investigación, potenciando los medios comunes de investigación del Departamento.
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes del Departamento y la calidad de la enseñanza impartida.
3. Supervisar el contenido y desarrollo de los temarios y mantener la coordinación entre los docentes.
4. Proponer y adoptar las medidas necesarias para resolver las incidencias que impidan el correcto desarrollo de los planes docentes.
5. Asesorar al Consejo de Departamento en las cuestiones relativas a los procesos de evaluación institucional de la calidad y, en general, sobre la mejora de la calidad en las actividades investigadoras y docentes desarrolladas por el Departamento.

Artículo 23.—*Actas de la Comisión Permanente.*

1. De cada sesión de la Comisión Permanente el Secretario levantará un acta, en los términos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento.
2. De los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente se informará a todos los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 24.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
3. En cada Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento

Artículo 25.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del mismo con vinculación permanente a la Universidad.
3. El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe, y en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que tenga mayor categoría académica, o edad, por ese orden.

Artículo 26.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director de Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.



- d) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g) Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h) Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i) Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j) Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k) Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 27.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones del Director del Departamento y sus actos de trámite cualificados podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

Artículo 28.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector, el Secretario o en los Subdirectores.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 29.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.

2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.
- c) La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor del Departamento con vinculación permanente a la Universidad que, en ambos casos, designe el Director.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Departamento de Sociología, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 26 de febrero de 2009 (BOPA de 30 de marzo).

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-15820.